



Sesión:	VIGÉSIMA CUARTA ORDINARIA
Fecha:	08 DE NOVIEMBRE DE 2016
Hora:	18:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Piso 13 en la Sala de Juntas DGRM.

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Lcda. Tanya Marianne Magallanes López.**
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del Presidente del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016) y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.
- 2. Lic. José Ricardo Beltrán Baños.**
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.
- 3. Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)



ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información.**
 - A. Solicitud de acceso a la información en la que se analiza la inexistencia de información.**
 - A.1. Folio 0001700271816
 - A.2. Folio 0001700287816
 - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:**
 - B.1. Folio 0001700271316
 - B.2. Folio 0001700271916
 - B.3. Folio 0001700273116
 - B.4. Folio 0001700275016
 - B.5. Folio 0001700275116
 - B.6. Folio 0001700290216
 - B.7. Folio 0001700291616
 - B.8. Folio 0001700292316
 - B.9. Folio 0001700292816
 - C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de los documentos requeridos.**
 - C.1. Folio 0001700236416
 - C.2. Folio 0001700307716
 - D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:**
 - D.1. Folio 0001700282716
 - D.2. Folio 0001700286116
 - D.3. Folio 0001700286716
 - D.4. Folio 0001700287216
 - D.5. Folio 0001700287316
 - D.6. Folio 0001700287516
 - D.7. Folio 0001700287916
 - D.8. Folio 0001700288016
 - D.9. Folio 0001700288216
 - D.10. Folio 0001700288316
 - D.11. Folio 0001700288416



- D.12. Folio 0001700289816
- D.13. Folio 0001700291116
- D.14. Folio 0001700291416
- D.15. Folio 0001700291716
- D.16. Folio 0001700292016
- D.17. Folio 0001700292516
- D.18. Folio 0001700292616
- D.19. Folio 0001700293116
- D.20. Folio 0001700293216
- D.21. Folio 0001700293316
- D.22. Folio 0001700293516
- D.23. Folio 0001700293716
- D.24. Folio 0001700293816
- D.25. Folio 0001700293916
- D.26. Folio 0001700294516
- D.27. Folio 0001700294616
- D.28. Folio 0001700294716
- D.29. Folio 0001700294816
- D.30. Folio 0001700294916

E. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizan los cumplimientos a las resoluciones del INAI.

- E.1. Folio 0001700362815 — RDA 6742/15
- E.2. Folio 0001700172716 — RRA 2259/16
- E.3. Folio 0001700177416 — RRA 1831/16
- E.4. Folio 0001700189116 — RRA 2413/16

F. Asuntos Generales.

F.1. Capacitación en materia de Transparencia (Institución 100% capacitada).



ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- OP** – Oficina del C. PGR.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- UTAG** – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales
- CNPP** – Código Nacional de Procedimientos Penales.
Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.



ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
 - A. Solicitud de acceso a la información en la que se analiza la inexistencia de información.

A.1. Folio 0001700271816

Contenido de la Solicitud: "Favor de comnsultar archivo adjunto." (Sic)

Archivo adjunto: "Buenas tardes,

Por este medio, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, y en seguimiento a la respuesta que se dio a mi solicitud 0001700159816, solicito de esa dependencia lo siguiente:

a) Solicito el nombre, cargo y currículum vitae de TODAS AQUELLAS PERSONAS que han fungido como titulares del Centro Federal de Protección a Personas, desde su creación hasta la fecha, así como sus respectivos nombramientos.

Debo insistir en que, por favor, me remitan los documentos que obren en posesión de cualquier área que gestione los expedientes de personal (como puede ser, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización), pues no es suficiente con que me envíen a consultar su Portal de Obligaciones de Transparencia.

b) Requiero conocer fecha de creación (que debe existir en algún documento en posesión de las áreas que gestionen recursos materiales y servicios generales) y la ubicación exacta (con domicilio) del Centro Federal de Protección a Personas. En su Portal de Obligaciones de Transparencia no aparece la información que requiero. Los documentos deben obrar en posesión de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

c) Presupuesto del Centro Federal de Protección a Personas desde su creación y hasta la fecha, asignado y ejercido (no diríjeme al portal de la Secretaría de Hacienda ni a su Portal de Obligaciones de Transparencia).

Debo enfatizar que no requiero que me envíen a su Portal de Obligaciones de Transparencia, ya que, necesariamente, deben contar con la documentación comprobatoria del presupuesto en posesión de todas las áreas que gestionen los recursos materiales, financieros y humanos del Centro Federal de Protección a Personas. Además de las dos Direcciones Generales que ya mencioné, se puede consultar a la Dirección General de Programación y Presupuesto).

d) Organigrama completo del Centro Federal de Protección a Personas, con nombres y cargos, actualizado a la fecha. Por favor, no me remitan a su Portal de Obligaciones de Transparencia, pues cuando menos en la Oficialía Mayor deben contar con un documento similar al que se me proporcionó en respuesta a la solicitud 0001700159716 (firmado por el Oficial Mayor de la dependencia).

e) Cuántas personas han sido atendidas en el Centro Federal de Protección a Personas desde su creación y hasta la fecha, desglosado mes por mes, rangos de edad y sexo (no incluir nombres).



A.2. Folio 0001700287816

Contenido de la Solicitud: "1.- ¿Cuántos detenidos por el delito de robo con violencia se han realizado por la policía de Guadalajara, Jalisco bajo el nuevo sistema de justicia penal? 2.- De los detenidos por robo con violencia realizados por la policía de Guadalajara, Jalisco bajo el nuevo sistema de justicia penal a).- ¿Cuántos se han judicializado? b).- ¿Cuántos se han puesto en libertad por medios alternos? c).- ¿Cuántos han aplicado acuerdos reparatorios? d).- ¿En cuantos se solicitó como medida cautelar la prisión preventiva? 3.- ¿Cuántos detenidos por el delito de lesiones se han realizado por la policía de Guadalajara, Jalisco bajo el nuevo sistema de justicia penal? 4.- De los detenidos por el delito de lesiones realizados por la policía de Guadalajara, Jalisco bajo el nuevo sistema de justicia penal a).- ¿Cuántos se han judicializado? b).- ¿Cuántos se han puesto en libertad por medios alternos? c).- ¿Cuántos han aplicado acuerdos reparatorios? d).- ¿En cuantos se solicitó como medida cautelar la prisión preventiva? 5.- De los detenidos por robo con violencia realizados por la policía de Zapopan, Jalisco bajo el nuevo sistema de justicia penal a).- ¿Cuántos se han judicializado? b).- ¿Cuántos se han puesto en libertad por medios alternos? c).- ¿Cuántos han aplicado acuerdos reparatorios? d).- ¿En cuantos se solicitó como medida cautelar la prisión preventiva? 6.- ¿Cuántos detenidos por el delito de lesiones se han realizado por la policía de Zapopan, Jalisco bajo el nuevo sistema de justicia penal? 7.- De los detenidos por el delito de lesiones realizados por la policía de Zapopan, Jalisco bajo el nuevo sistema de justicia penal a).- ¿Cuántos se han judicializado? b).- ¿Cuántos se han puesto en libertad por medios alternos? c).- ¿Cuántos han aplicado acuerdos reparatorios? d).- ¿En cuantos se solicitó como medida cautelar la prisión preventiva?" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: COPLADII, SCRPPA Y OP.

PGR/CT/ACDO/093/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **revoca** la solicitud de declaración de inexistencia de la información solicitada, invocada por la SCRPPA. Lo anterior en virtud de que, conforme a sus propias facultades *podría* ser que en algún momento cuente con la información requerida a nivel estadística, sin embargo el que hasta el momento no se haya registrado algún caso no exime del hecho de que el dato estadístico exista. En ese tenor se solicita a la SCRPPA a que por la vía institucional haga del conocimiento del particular el resultado de la búsqueda realizada en la Delegación Jalisco, es decir cero registros, respecto del delito de robo y lesiones a nivel federal bajo el Sistema Penal Acusatorio, el cual inició su implementación de manera paulatina a partir de 2014.



B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

B.1. Folio 0001700271316

Contenido de la Solicitud: *"SIN PROPORCIONAR DETALLES DE LA MISMAS, EN CUANTAS AVERIGUACIONES PREVIAS APARECE EL NOMBRE DE NEMESIO OSEGURA CERVANTES Y DE LUIS CARLOS NAJERA GUTIERREZ DE VELAZCO Y DANIEL QUINTERO RIESTRA" (Sic)*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: SEIDF, SEIDO, DGCS, SCRPPA, SJA, SDHPDSC Y FEPADE.

PGR/CT/ACDO/094/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad, respecto al pronunciamiento Institucional sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación en contra de la persona referida en la solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, toda vez que aseverar la existencia de investigaciones en contra de una persona física identificada o identificable, vulneraría el principio de presunción de inocencia independientemente de su profesión, guarda relación con la afectación a su intimidad, honor y buen nombre, sin que se hayan localizado pronunciamientos oficiales por parte de la Autoridad Jurisdiccional competente, es decir, de un Juez, que asegure la culpabilidad en la comisión de algún delito, o bien de alguna Autoridad competente para resolver sobre la comisión de alguna irregularidad administrativa. -----



B.2. Folio 0001700271916

Contenido de la Solicitud: *"Favor de ver archivo adjunto." (Sic)*

Archivo adjunto: *"Buenas tardes,*

Por este medio, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito de esa dependencia, en formato electrónico, lo siguiente:

a) Nombramiento, currículum vitae y escrito de renuncia del Licenciado Tomás Zerón de Lucio. Ello, respecto de su cargo como Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR.

b) Requiero conocer el estatus que guarda la investigación que inició la Visitaduría General, respecto del Licenciado Tomás Zerón de Lucio.

Muchas gracias." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: VG, OM y DGCS.

PGR/CT/ACDO/095/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información confidencial los datos personales correspondientes al RFC, CURP, estado civil, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, teléfono particular y domicilio inmersos en el Formato Único de Personal, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, por lo que se autoriza la versión pública de dicho documento.
- Se clasifica como información confidencial los datos personales correspondientes a la dirección, teléfono particular, teléfono móvil, correo electrónico, fotografía y firma, inmersos en el Currículum Vitae, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, por lo que se autoriza la versión pública de dicho documento.
- Se clasifica como información confidencial el pronunciamiento Institucional sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación en contra de la persona referida en la solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, toda vez que aseverar la existencia de investigaciones en contra de una persona física identificada o identificable, independientemente de su profesión, guarda relación con la afectación a su intimidad, honor y buen nombre, sin que se hayan localizado pronunciamientos oficiales por parte de la Autoridad Jurisdiccional competente, es decir, de un Juez, que asegure la culpabilidad en la comisión de algún delito, o bien de alguna Autoridad competente para resolver sobre la comisión de alguna irregularidad administrativa.

B.3. Folio 0001700273116

Contenido de la Solicitud: "LIC. (...), en mi carácter de autorizado de los quejosos en términos de lo establecido en los artículos 4 y 20 de la ley de Amparo en vigor y también quejoso, en autos del expediente número 595/2016-III B del juicio de amparo radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales con sede en el Estado de Querétaro, con domicilio para recibir notificaciones ubicado en (...) por este medio y de conformidad con lo contenido en el auto de fecha 19 (diecinueve) de septiembre del año 2016, en términos de lo establecido en el numeral 121 de la ley en cita, y toda vez que la información que al efecto se reciba de esa dependencia a su cargo, será ofertada como medio de prueba en la causa constitucional referida, es que le ruego de la manera más atenta y respetuosa informe lo siguiente:

- 1) Si en el organigrama de la Procuraduría General de la República existe el área denominada Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, si alguna vez existió y no haberla, refiera la fecha en que se hubiere suprimido o modificado la denominación o funciones del área referida.
- 2) Señale con precisión si el licenciado Victorico Pereyra Trinidad estuvo adscrito a la citada agencia y en caso positivo en qué cargo.
- 3) Refiera con precisión para el caso de resultar negativo el cuestionamiento anterior, a qué área y bajo qué cargo estaba laborando el licenciado Victorico Pereyra Trinidad, "en las instalaciones de dicha área".
- 4) Señale la fecha en la que el licenciado Victorico Pereyra Trinidad dejó de "laborar en las instalaciones de dicha área y las razones de ello".
- 5) Manifieste si en efecto el señor Victorico Pereyra Trinidad acreditó ante esa institución ser profesionista titulado y en qué área.
- 6) Informe a este H. Juzgado si Victorico Pereyra Trinidad, aún trabaja o "labora en otras instalaciones de la Procuraduría General de la República", y de ser positivo, refiera el cargo que ocupe.
- 7) Manifieste con precisión, de existir el área de Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien es la persona titular o que actualmente ocupa dicho cargo y desde que fecha.

Por lo expuesto, atentamente pido:

UNICO.- Acuerde conforme a lo solicitado, ya que la información requerida es necesaria para dar cumplimiento a lo prevenido en autos del juicio de amparo señalado y será ofertada vía de prueba en el mismo, para lo cual autorizo a (...) para que sean quienes reciban dicha información mediante documento u oficio que se contenga, o en su caso, se remita la información solicitada al juzgado y causa referidas en el proemio del presente recurso, por economía procesal" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: COPLADII, SEIDF y OM.

B.4. Folio 0001700275016

Contenido de la Solicitud: "LIC. (...), en mi carácter de autorizado de los quejosos en términos de lo establecido en los artículos 4 y 20 de la ley de Amparo en vigor y también quejoso, en autos del expediente número 595/2016-III B del juicio de amparo radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales con sede en el Estado de Querétaro, con domicilio para recibir notificaciones ubicado en (...) por este medio y de conformidad con lo contenido en el auto de fecha 19 (diecinueve) de septiembre del año 2016, en términos de lo establecido en el numeral 121 de la ley en cita, y toda vez que la información que al efecto se reciba de esa dependencia a su cargo, será ofertada como medio de prueba en la causa constitucional referida, es que le ruego de la manera más atenta y respetuosa informe lo siguiente:

- 1) Si en el organigrama de la Procuraduría General de la República existe el área denominada Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, si alguna vez existió y no haberla, refiera la fecha en que se hubiere suprimido o modificado la denominación o funciones del área referida.
- 2) Señale con precisión si el licenciado Victorico Pereyra Trinidad estuvo adscrito a la citada agencia y en caso positivo en qué cargo.
- 3) Refiera con precisión para el caso de resultar negativo el cuestionamiento anterior, a qué área y bajo qué cargo estaba laborando el licenciado Victorico Pereyra Trinidad, "en las instalaciones de dicha área".
- 4) Señale la fecha en la que el licenciado Victorico Pereyra Trinidad dejó de "laborar en las instalaciones de dicha área y las razones de ello".
- 5) Manifieste si en efecto el señor Victorico Pereyra Trinidad acreditó ante esa institución ser profesionista titulado y en qué área.
- 6) Informe a este H. Juzgado si Victorico Pereyra Trinidad, aún trabaja o "labora en otras instalaciones de la Procuraduría General de la República", y de ser positivo, refiera el cargo que ocupe.
- 7) Manifieste con precisión, de existir el área de Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien es la persona titular o que actualmente ocupa dicho cargo y desde que fecha.

Por lo expuesto, atentamente pido:

UNICO.- Acuerde conforme a lo solicitado, ya que la información requerida es necesaria para dar cumplimiento a lo prevenido en autos del juicio de amparo señalado y será ofertada vía de prueba en el mismo, para lo cual autorizo a (...) para que sean quienes reciban dicha información mediante documento u oficio que se contenga, o en su caso, se remita la información solicitada al juzgado y causa referidas en el proemio del presente recurso, por economía procesal" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: COPLADII, SEIDF y OM.

B.5. Folio 0001700275116

Contenido de la Solicitud: "A través de este medio, solicito copia de todos los documentos que contengan información acerca de las investigaciones, cateos, averiguaciones previas y cualquier otra acción que forme parte de las competencias de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y de la Procuraduría General de la República de manera más general, respecto a casinos, centros de juegos y apuestas, permisionarios de la Dirección de Juegos y Sorteos y establecimientos similares entre enero de 2013 hasta la fecha. Solicito se me indique el número de averiguaciones previas abiertas y concluidas en materia de lavado de dinero, desvío de fondos, evasión de impuestos y cualquier delito relacionado con casinos, centros de juegos y apuestas, permisionarios de la Dirección de Juegos y Sorteos y establecimientos similares entre enero de 2013 hasta la fecha.." (Sic)

Requerimiento de información adicional: "Con documento, me refiero a lo establecido en las fracciones VII y IX del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Transformación, mismos que la PGR generó en el marco de investigaciones, cateos, averiguaciones previas y cualquier otra acción que forme parte de las competencias de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y de la PGR en general respecto a casinos, centros de juegos y apuestas, permisionarios de la Dirección de Juegos y Sorteos y establecimientos similares.." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: SEIDF, COPLADII, SEIDO, SCRPPA, DGCS y OP.

PGR/CT/ACDO/098/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, respecto de las documentales requeridas, en virtud de que obran en la averiguación previa que se localizó en esa unidad administrativa, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que posiblemente esté asociada a un proceso penal en sustanciación; es decir, las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Además, se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado,



contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en función de un interés particular.

III. No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.

Por otro lado, el servidor público que contravenga a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda, específicamente estaría cometiendo el delito contemplado en el artículo 225 del Código Penal Federal. -----

B.6. Folio 0001700290216

Contenido de la Solicitud: *"QUIERO SABER A CUANTO HACIENDEN LOS INGRESOS LABORALES DE GREGORIO LECHUGA GARCIA, QUE SE DESEMPEÑA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA COMO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, ADSCRITO A LOS JUZGADOS DE MEXICALI SU CURP ES" (Sic)*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: SCRPPA y OM.

PGR/CT/ACDO/099/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, respecto a la información que haga identificable al servidor público, ya que realiza funciones sustantivas y otorgar cualquier dato que propicie su localización pondría en riesgo su vida, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Al difundir la información relativa al personal sustantivo que se desempeña como servidor público, se proporcionarían elementos que lo hacen identificable, poniendo en riesgo su vida, las funciones y actuaciones de seguridad que realiza y la de sus familiares por estar vinculados con el servidor público, tomando en consideración que las actividades que realizan son de investigación a acreditación del cuerpo del delito de diversos delitos del orden federal vinculadas con la delincuencia organizada.

II. **Perjuicio que supera el interés público:** Al permitir que se identifique al personal sustantivo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor público, se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante, en donde prevalece el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal sustantivo.

III. **Principio de proporcionalidad.** El reservar información relativa a los datos laborales del C. Gregorio Lechuga García, personal sustantivo de la institución, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la salud y la seguridad como bien jurídico tutelado de dichos funcionarios que realizan tareas de carácter sustantivo que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los derechos humanos reconocido en la Constitución

B.9. Folio 0001700292816

Contenido de la Solicitud: "REQUERIMOS COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE DEL EXPEDIENTE NUMERO: FED/CAMP/CCAR/0000157/2016, ATENDIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, AGENCIA CUARTA ORIENTADORA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: SCRPPA y DGCS.

PGR/CT/ACDO/102/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SCRPPA, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información reservada el expediente de la carpeta de investigación solicitado, con fundamento en el artículo 110, fracción XII de LFTAIP, en relación con el artículo 218 del CNPP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Es un riesgo real toda vez que, al dar a conocer la información solicitada por el particular se expondrían las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación, en las cuales se reúnen los indicios para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar o no la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente, es un riesgo demostrable, ya que al otorgar la información solicitada se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República; y es un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con carpetas de investigación y al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

II. Tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos; proporcionar la información requerida por el particular vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés general, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos.



III. El reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública toda vez que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria, consistentes en la investigación y persecución de delitos, como los son las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo y la probable responsabilidad del indiciado, siendo dichas acciones orientadas al bienestar general de la sociedad, y no así a una determinada persona.

- Se clasifica como información reservada y confidencialidad los datos del personal sustantivo y los datos personales tales como los nombres, domicilios, teléfonos, y cualquier otro que haga identificable al o los inculpado(s), testigo(s), y/o de cualquier persona que haya intervenido durante la investigación, inmersos en el No Ejercicio de la Acción Penal, lo anterior con fundamento en los artículos 110, fracción V y 113, fracción I de la LFTAIP, respectivamente, por lo que se autoriza la versión pública del citado documento, asimismo, se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Difundir información relativa al personal operativo que se desempeña como servidor público, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos funcionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia.

II. Al permitir que se identifique al personal operativo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho personal, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo del personal con funciones de investigación.

III. El reservar información relativa a datos de personal sustantivo de la Institución no es un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que se realizará versión pública del No Ejercicio de la Acción Penal reservando los nombres del personal que realiza funciones operativas y de investigación, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en inminente riesgo la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares. --



C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de los documentos requeridos.

C.1. Folio 0001700236416

Contenido de la Solicitud: "Se solicita la siguiente información: A) Gasto de la Procuraduría en la difusión, promoción, despliegue de campañas promocionales y/o cualquier otra actividad a través de las redes sociales digitales (incluyendo, mas no limitado a, las plataformas de Google, Facebook, Twitter) desde el 2012 hasta el último periodo de tiempo disponible. b) Proveedores del servicio, en caso de existir, para las actividades mencionadas en el inciso anterior (incluyendo, mas no limitado a, las plataformas de Google, Facebook, Twitter) desde el 2012 hasta el último periodo de tiempo disponible. C) Detalles de los contratos (fecha, duración, monto, objetivos y razones de la contratación, forma de adjudicación del contrato - directa o licitación) para las actividades mencionadas en el inciso A (incluyendo, mas no limitado a, las plataformas de Google, Facebook, Twitter) desde el 2012 hasta el último periodo de tiempo disponible. Se solicita incluir una versión pública de dichos contratos. D) Detalle de las actividades mencionadas en el inciso A (incluyendo, mas no limitado a, las plataformas de Google, Facebook, Twitter) desde el 2012 hasta el último periodo de tiempo disponible. E) Resultados y/o la versión pública de los reportes sobre las actividades mencionadas en el inciso A. F) Funcionarios públicos y/o contratistas involucrados en la contratación, administración y/o ejecución de las actividades mencionadas en el inciso A" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: OM y DGCS.

PGR/CT/ACDO/103/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCS, respecto al nombre y firma del representante legal de la empresa, número de folio de la credencial para votar y domicilio, inmersos en el contrato PGR/LPN/CN/SERV/093/2014, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, por lo que se autoriza la versión pública del citado documento. -----



C.2. Folio 0001700307716

Contenido de la Solicitud: "Solicito se me proporcione: a). El currículum vitae del o la coordinador o coordinadora de Planeación, Desarrollo e Innovación institucional. b). El currículum vitae del o la director o directora de Formación profesional. c). El Currículum vitae del Director o directora general del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal. d). El Currículum vitae del Director o directora del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: COPLADII, AIC y OM.

PGR/CT/ACDO/104/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la OM, a efecto de que se clasifique como información confidencial los datos personales inmersos en los Currículum Vitae, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, **confirma** las versiones públicas de los documentos solicitados, en los que se testan datos personales tales como RFC, estado civil, edad, sexo, domicilio particular y teléfono particular, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:

PGR/CT/ACDO/105/2016: Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta a los siguientes folios:

- D.1. Folio 0001700282716
- D.2. Folio 0001700286116
- D.3. Folio 0001700286716
- D.4. Folio 0001700287216
- D.5. Folio 0001700287316
- D.6. Folio 0001700287516
- D.7. Folio 0001700287916
- D.8. Folio 0001700288016
- D.9. Folio 0001700288216
- D.10. Folio 0001700288316
- D.11. Folio 0001700288416
- D.12. Folio 0001700289816
- D.13. Folio 0001700291116
- D.14. Folio 0001700291416
- D.15. Folio 0001700291716
- D.16. Folio 0001700292016
- D.17. Folio 0001700292516
- D.18. Folio 0001700292616
- D.19. Folio 0001700293116
- D.20. Folio 0001700293216
- D.21. Folio 0001700293316
- D.22. Folio 0001700293516
- D.23. Folio 0001700293716
- D.24. Folio 0001700293816
- D.25. Folio 0001700293916
- D.26. Folio 0001700294516
- D.27. Folio 0001700294616
- D.28. Folio 0001700294716
- D.29. Folio 0001700294816
- D.30. Folio 0001700294916





E. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizarán los cumplimientos a las resoluciones del INAI.

- E.1. Folio 0001700362815 — RDA 6742/15**
- E.2. Folio 0001700172716 — RRA 2259/16**
- E.3. Folio 0001700177416 — RRA 1831/16**
- E.4. Folio 0001700189116 — RRA 2413/16**

Las resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros del Comité se encuentran al final de la presente acta. -----

F. Asuntos Generales.

F.1. Capacitación en materia de Transparencia (Institución 100% capacitada).

La Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, invitó a los demás miembros del Comité de Transparencia y a los enlaces en materia de transparencia a participar en los cursos impartidos por el INAI, con la finalidad de mantener el Reconocimiento de "Institución 100% Capacitada", otorgado por el Instituto a la Procuraduría el año pasado, asimismo, a estos últimos les solicitó difundir la información con los servidores públicos que conforman cada unidad administrativa.

Reconocimiento Institución 100% Capacitada

Se lleva a cabo el proyecto de capacitación 2016, con la finalidad de obtener el refrendo al Reconocimiento Institución 100% Capacitada.

Para ello, el INAI solicita obligatoriamente se capacite a la totalidad del personal de estructura (desde jefes de departamento hasta el C. Procurador) en el curso sobre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impartido en línea, en la plataforma del CEVINAI. Hasta el día de hoy se han capacitado 1088 servidores públicos, sin embargo, faltan 1881 personas de estructura por realizarlo.

Además, otro requerimiento consiste en superar la cifra de personal capacitado lograda el año 2015, que fue de un total de 6161 servidores públicos capacitados, por lo que se ha pedido que el personal sustantivo también se capacite, logrando en conjunto alrededor de 4000 servidores públicos capacitados hasta el mes de octubre.

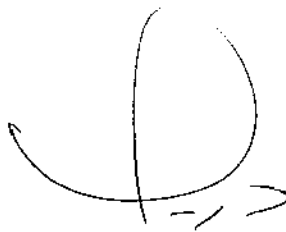
Por lo que se solicita el apoyo de los enlaces de transparencia para que remitan a la UTAG a más tardar esta semana una base de datos de cada unidad a la que pertenezcan señalando el nombre, cargo y folio de los servidores públicos de estructura que faltan por capacitar.

Reconocimiento Comité 100% Capacitado

De manera conjunta, se realizan las gestiones para obtener el refrendo al Reconocimiento Comité 100% Capacitado, para lo que el INAI estableció que todos los miembros del Comité, titulares y suplentes, deberán acreditar los siguientes cursos, ya sea en la modalidad presencial o a distancia:

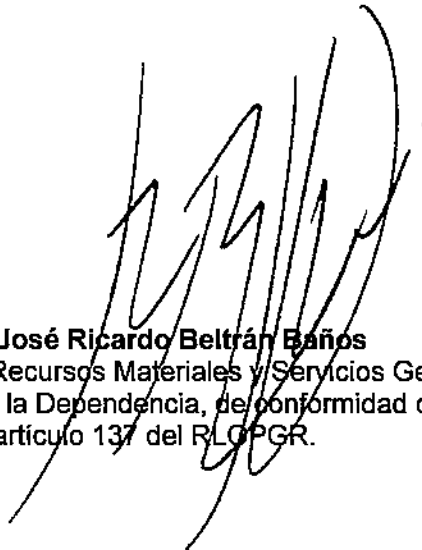
Siendo las 19:31 horas del mismo día, se dio por terminada la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.



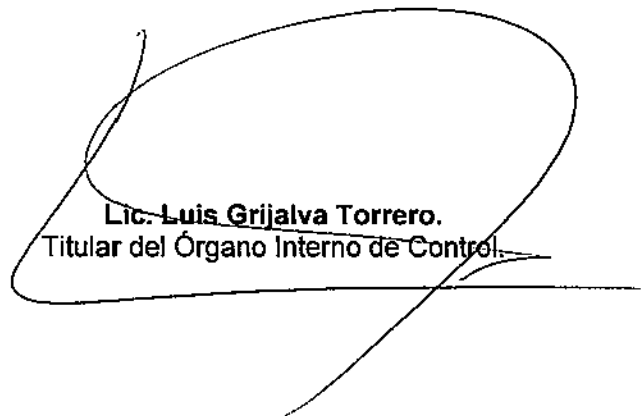
Lcda. Tanya Marlenne Magallanes López

Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.



Lic. José Ricardo Beltrán Baños

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.



Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.



RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.1 Folio 0001700362815 — RDA 6742/15

Contenido de la Solicitud: "Solicito se me informe lo siguiente de diciembre de 2006 a hoy en día, por cada una de las solicitudes de extradición que ha atendido la PGR:

- a) País que solicitó la extradición
- b) Fecha en que se presentó la solicitud de extradición
- c) Fecha en que se concretó la extradición
- d) De no haberse concretado la extradición, se informe el motivo y qué institución la rechazó
- e) Nombre del extraditado
- f) Delitos por los que se solicitó la extradición
- g) Grupo de la delincuencia organizada con el que se le vinculaba
- h) Centro federal donde se encontraba preso
- i) Centro estatal o municipal donde se encontraba preso (precisando entidad federativa y municipio de localización)
- j) Delitos por los que se encontraba preso en México
- k) Fecha desde la que se encontraba preso en México

II Solicito una copia de las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera, alias "El Chapo", que hayan sido presentadas por el Gobierno de Estados Unidos durante 2014 y 2015.

III Solicito una copia de las contestaciones que haya emitido la PGR a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Gobierno de Estados Unidos en contestación a las solicitudes de extradición referidas en el punto anterior II" (Sic)

Al respecto, el solicitante se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 31 de octubre de 2016 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 6742/15, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"SÉPTIMO. En virtud del análisis realizado en los considerandos anteriores este Instituto determina procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado: en consecuencia, se le instruye a efecto de que realice las gestiones siguientes:

1. *Respecto del punto 1 de la solicitud de información:*
 - i. *Por lo que hace al punto "d) De no haberse concretado la extradición, se informe el motivo y qué institución la rechazó" Realice una búsqueda en la totalidad de unidades administrativas competentes, sin que omita a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y se pronuncie respecto de los casos en los cuales a pesar de que se concedió la extradición, la misma no se concretó y los motivos de cada caso.*



- II. *Emita por conducto de su Comité de Información y notifique al solicitante, la resolución debidamente fundada y motivada, en la que clasifique como confidencial el nombre de las personas extraditadas que no cuentan en México con un proceso penal pendiente, así como el nombre de aquéllas que al momento de su entrega se encontraban sujetas a un proceso penal en México por la comisión de algún delito y no cuentan con una sentencia condenatoria firme. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
 - III. *Respecto de los 55 reclamados que se encuentran sujetos a proceso penal en nuestro país, realice una búsqueda en la totalidad de unidades administrativas, y proporcione al peticionario los datos requeridos en los incisos "g) Grupo de la delincuencia con el que se le vinculaba y k) Fecha desde la que se encontraba preso en México", sin que se vincule con el nombre del extraditado.*
 - IV. *Por lo que hace a los 39 reclamados que cuentan con un proceso penal pendiente en nuestro país, realice un búsqueda en la totalidad de unidades administrativas competentes sin que omita a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, y se pronuncie respecto de la información requerida en los incisos "h) Centro federal donde se encontraba preso, i) Centro estatal o municipal en donde se encontraba preso, especificando entidad federativa y municipio, y j) Delitos por los cuales se encontraba preso en México" Sin que se vincule con el nombre del extraditado.*
2. *Por lo que respecta al contenido 2, deberá someter a consideración de su Comité de Información, la clasificación de la información consistente en el pedimento que fue entregado al Juez de Distrito en materia de Procesos Penales Federales, respecto de la solicitud de extradición del C. Joaquín Guzmán Loera; ello con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental turnó para su cumplimiento a la DGCS, AIC, SEIDO y SJAI-CAIA la instrucción anteriormente citada. En este sentido, la unidad administrativa que localizó la información solicitada fue la SJAI, por conducto de la CAIA, la cual en estricto cumplimiento a lo ordenado por el INAI clasifica la siguiente información:

Respecto al punto e) "Nombre del extraditado" la Dirección General de Procedimientos Internacionales, clasifica como confidencial el nombre de las personas extraditadas que no cuentan en México con un proceso penal pendiente, así como el nombre de aquéllas que al momento de su entrega se encontraban sujetas a proceso penal en México por la comisión de algún delito y no cuentan con una sentencia condenatoria firme, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, por lo que respecta al numeral 2 "Solicito una copia de las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera, alias "El Chapo", que hayan sido presentadas por el Gobierno de Estados Unidos durante 2014 y 2015", se determina que la información se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que la documentación podría causar un serio perjuicio en las relaciones bilaterales si se difundiera, adicionalmente a que se trata de investigaciones



en curso. Asimismo, la conducción de las investigaciones penales iniciadas por las autoridades extranjeras resultarían afectadas, tomando en cuenta que este tipo de información está vinculada con averiguaciones y/o investigaciones, sin que sea obstáculo el hecho de que estén a cargo de autoridades extranjeras y que por el compromiso que asume la institución en la investigación y persecución de los delitos, se encuentra obligado a guardar secrecía absoluta, lo anterior con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN PGR/CT/014/2016: En este sentido, en el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento y en estricto cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RDA 6742/15, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad y reserva invocada por la SJAI-CAIA, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como **información confidencial** el nombre de las personas extraditadas que no cuentan en México con un proceso penal pendiente, así como el nombre de aquéllas que, al momento de su entrega se encontraban sujetas a proceso penal en México por la comisión de algún delito y no cuentan con una sentencia condenatoria firme, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Toda vez que dar a conocer los nombres de las personas que al momento de su extradición a los Estados Unidos de América no contaban en México con un proceso penal pendiente ni con una sentencia condenatoria que hubiere causado estado en México, guarda relación con la afectación a su presunción de inocencia, honor y buen nombre, ya que vulnera la protección de su intimidad, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad jurisdiccional competente haya determinado su culpabilidad o inocencia y en el caso de que se haya dado ese supuesto, se estaría afectando su derecho de reinserción a la sociedad, fin primordial de la condena, a causa del mencionado *juicio a priori*.

- Se clasifica como **información reservada** las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera, alias "El Chapo", que hayan sido presentadas por el Gobierno de Estados Unidos durante 2014 y 2015, con fundamento en el artículo 13, fracción II de la LFTAIPG, por un periodo de 12 años.

Lo anterior, en virtud de que se busca salvaguardar las relaciones internacionales que tiene México con otros estados y el difundir la información contenida en las solicitudes recibidas por éstos países implicaría difundir comunicaciones, pruebas e investigaciones recabadas por otro sujeto de derecho internacional, lo que iría en contra del principio de inviolabilidad de las comunicaciones diplomáticas.

Asimismo, la conducción de una investigación penal iniciada por las autoridades extranjeras resultaría afectada, tomando en cuenta que este tipo de información está vinculada con averiguaciones y/o investigaciones, por lo que podría disminuir la eficacia de las acciones y las estrategias establecidas para el procedimiento de extradición.



En ese sentido, divulgar la información del procedimiento de extradición solicitado, ocasionaría los siguientes daños:

Presente: Toda vez que se estaría revelando información reservada en menoscabo de las negociaciones o bien de las relaciones internacionales, ya que se estaría revelando información que fue entregada con el carácter de reservada, y esto resultaría en menoscabo de las negociaciones entre México y Estados Unidos, es decir, de las relaciones internacionales con esa nación, máxime que se trata de diligencias vigentes.

Probable: En tanto que al dar a conocer esa información disminuiría la eficacia de las acciones y las estrategias establecidas para el procedimiento de extradición, y dar a conocer la información solicitada en el presente asunto disminuiría la eficacia de las acciones y las estrategias bilaterales establecidas entre México y Estados Unidos, y para el procedimiento de extradición internacional.

Específico: En virtud de que la difusión de los contenidos de la información en comento obstaculizaría las acciones de inteligencia dentro del procedimiento de extradición, ya que la información relacionada con este procedimiento administrativo es información reservada de enjuiciamientos criminales extranjeros.

Máxime que los contenidos son de carácter oficial entre autoridades estadounidenses y mexicanas sobre asuntos de extradición vigentes; la difusión de la misma menoscabaría la sana conducción de las relaciones internacionales entre las naciones involucradas.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental hacer del conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello. -----



La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Tanya Marlenne Magallanes López.
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del
Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo
137 del RLOPGR

Lic. José Ricardo Beltán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.2 Folio 0001700172716 — RRA 2259/16

Contenido de la Solicitud: "Adjunto mi solicitud de información" (Sic)

Archivo adjunto: "Solicito se me informe lo siguiente sobre el ex funcionario de la PGR (...), durante toda su trayectoria pública en esa institución, desde su ingreso hasta su salida:

I Por cada puesto que haya ocupado en PGR se me informe:

- a) Nombre del puesto, área y delegación donde lo desempeñó
- b) Salario bruto mensual
- c) Fecha de ingreso
- d) Fecha de salida
- e) Motivo de la salida (renuncia, despido, etc)

II Cuántas veces fue sometido a pruebas de confianza y por cada una se me informe:

- a) Fecha de la prueba de confianza
- b) Institución que aplicó la prueba de confianza
- c) Resultado (si aprobó o si no aprobó)
- d) Fecha del resultado

III Por cada aval o permiso que haya recibido el funcionario para permanecer en su puesto pese a no haber aprobado las pruebas de confianza, se precise:

- a) Fecha del aval
- b) Funcionario o autoridad que concedió el aval o permiso
- c) Se me brinde copia del aval o permiso
- d) Vigencia del aval

IV En cuántas Conferencias Nacionales, reuniones y/o encuentros entre distintas autoridades federales y estatales participó y/o estuvo presente el ex funcionario, y precise por cada una:

- a) Fecha de la reunión, encuentro o Conferencia Nacional
- b) Lugar donde se llevó a cabo
- c) Instituciones federales y estatales que participaron
- d) Temáticas abordadas

V Se me informe lo siguiente del año 2007 hasta hoy en día sobre todos los avales que han sido emitidos en PGR, para que funcionarios y elementos permanezcan en sus puestos y funciones, pese a haber reprobado las pruebas de confianza, por cada aval:

- a) Fecha de emisión
- b) Funcionario que otorgó el aval
- c) Nombre y puesto del funcionario o elemento que recibió el aval
- d) Por cuánto tiempo de vigencia se emitió el aval
- e) Leyes y artículos que sustentan estos avales
- f) Copia de los avales" (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 28 de octubre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 2259/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:



"...se MODIFICA la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, y se le instruye para que proporcione la información solicitada en los contenidos I y IV, esto es:

b) Trayectoria pública del ex servidor público de la Procuraduría General de la República, desde su ingreso hasta su salida desglosado en los rubros siguientes: a) nombre del puesto, área y delegación donde lo desempeñó; b) salario bruto mensual; c) fecha de ingreso; d) fecha de salida, e) motivo de la salida (renuncia, despido, etc.)

c) Cuantas conferencias Nacionales, reuniones y/o encuentros entre distintas autoridades federales y estatales participó y/o estuvo presente el ex funcionario, y precise por cada una lo siguiente: a) fecha de reunión, encuentro o Conferencia Nacional; b) lugar donde se llevó a cabo; c) instituciones federales y estatales que participaron; d) temáticas abordadas; en ese sentido, se aprecia que la expresión documental que daría atención al presente contenido de información son los informes de comisión." (Sic)

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental turnó para su atención, la instrucción anteriormente citada a la OM y a la SCRPPA, particularmente a sus Delegaciones en Ciudad de México (CDMX), Tabasco, Tamaulipas y Jalisco, en virtud que de la información proporcionada por la OM se desprende que fueron las áreas de adscripción de la persona a la que refiere la solicitud.

Al respecto, la OM localizó los siguientes registros respecto a lo requerido en el inciso a):

- Trayectoria pública del ex servidor público de la Procuraduría General de la República desde su ingreso hasta su salida desglosado en los rubros siguientes:
 - a) Nombre del puesto, área y delegación donde lo desempeñó;
 - b) Salario bruto mensual;
 - c) Fecha de ingreso;
 - d) Fecha de salida; y
 - e) Motivo de la salida

Asimismo, la SCRPPA, señaló lo siguiente:

Delegación CDMX: Refirió que no cuenta con la información solicitada, en virtud del acervo archivístico que data del año 1994 y que se compone aproximadamente de 4,058 expedientes del personal que ha causado baja de esta Delegación, fue creado una vez que esta H. Institución inició en noviembre de 2004 los trabajos de transparencia con la formación de su área Coordinadora de Archivos, contando desde esta fecha con los instrumentos normativos necesarios para la organización, clasificación, uso, conservación y disposición final de sus archivos de trámite y el de Concentración, tales como el cuadro General de Clasificación Archivística (CGCA), Catálogo de Disposición Documental (CADIDO), Inventarios de Transferencia Primaria, de Baja Documental y Guía Simple de Archivos (GSAT), trabajos que fueron resultado de la entrada en vigor de la LFTAIPG, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002. Por lo anterior, dicha información no existe en los archivos de esta unidad administrativa.

Delegación. Tabasco: Refirió que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no encontró antecedentes de lo solicitado.



Delegación Tamaulipas: Después de una exhaustiva búsqueda de la información solicitada, en los archivos de esta Delegación, se informa que no hay registro de alta o baja del citado ex-servidor público.

Delegación Jalisco: Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos con que cuenta esta Delegación, sin embargo, la misma no fue localizada, en virtud de que los archivos administrativos del año 2007 y anteriores, correspondientes al área administrativa, sufrieron un siniestro, derivado de un incidente climatológico (inundación del archivo), por lo que entre otras cosas, se destruyeron diversos documentos relacionados con el personal de Delegación de la PGR, en el Estado de Jalisco, por lo que ante la clara imposibilidad jurídica y material que se tiene para entregar la información solicitada, que no existe en esta unidad administrativa, se solicita declarar la inexistencia de la misma.

Por lo anterior, si bien es cierto que el Pleno del INAI instruyó se dé cumplimiento a los puntos citados también lo es que dicha información no existe en los archivos que obran en las citadas unidades administrativas.

RESOLUCIÓN PGR/CT/015/2016: Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia por unanimidad, determina **confirmar** la inexistencia, invocada por la SCRPPA, de la expresión documental que atiende el número de conferencias Nacionales, reuniones y/o encuentros entre distintas autoridades federales y estatales en las que participó y/o estuvo presente el ex funcionario, fecha de reunión, encuentro o Conferencia Nacional; lugar donde se llevó a cabo; instituciones federales y estatales que participaron; temáticas abordadas; esto es de los informes de comisión, lo anterior de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia, específicamente con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a hacer de conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello.



La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lcda. Tanya Marlenne Magallanes López.
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del
Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo
137 del RLOPGR

Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.3 Folio 0001700177416 — RRA 1831/16

Contenido de la Solicitud: "requiero saber si la procuraduría general de la república ha interpuesto una o varias denuncias penales por la probable comisión de delitos en la contratación de la empresa diagnolife, s.a. de c.v. en el año 2010 realizada por la comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas para el "servicio integral para la vacunación contra el virus de la influenza ah1n1 y estacional, para beneficiarios del programa albergues escolares indígenas". si existe, requiero una versión pública de las denuncias penales." (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 1° de noviembre de 2016 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 1831/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"QUINTO. Sentido. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República, por lo que se le instruye para que, a través de su Comité de Transparencia, emita un acta donde confirme, la clasificación de la información, únicamente con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia y se la proporcione al particular." (Sic)

RESOLUCIÓN PGR/CT/016/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, y en estricto cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 1831/16, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad de la información solicitada, con fundamento en el artículos 113, fracción I de la LFTAIP.

Toda vez que dar a conocer si existe o no una averiguación previa relacionada con una persona moral, podría afectar la imagen de esta, dado que genera una percepción negativa de la empresa, al presuponer que se encuentra relacionada con la comisión de delitos, afectando su imagen y buen nombre, ya que vulnera la protección de su intimidad, al generar un *juicio a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad jurisdiccional competente haya determinado su culpabilidad o inocencia.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental hacer del conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello.



La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lcda. Tanya Marlenne Magallanes López.
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del
Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo
137 del RLOPGR

Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero
Titular del Órgano Interno de Control

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.4 Folio 0001700189116 — RRA 2413/16

Contenido de la Solicitud: *"solicito copias fotostaticas simple fiel del original por internet sin costo que no esten borrosas ilegibles o mutiladas para que se pueda ver y leer bien la informacion que les estoy solicitando. 1-. que la procuradora general de la republica areli gomez gonzalez me de copia de la respuesta que le dio a mi correo electronico que le envie por internet el sabado 24 de octubre 2015 ya que la procuradora esta violando el articulo 8 constitucional la ley federal de acceso a la informacion publica gubernamental y la ley federal de responsabilidades de los servidores publicos ya que con toda la opacidad y falta de transparencia de la procuradora no me dio esta informacion que le solicite por medio del infomex del inai en el folio no.0001700159016. 2-.solicito que se me de el nombre y el correo electronico institucional de la pgr de el o la auxiliar de la procuradora areli gomez gonzalez en la delegacion de la pgr en leon en el estado de gto mex. 3-.que se me de el correo institucional de la pgr a nombre de la señorita adriana garrido garrido reyes." (Sic)*

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 28 de octubre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 2413/16, a través de la cual resolvió REVOCAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"... instruirle a efecto de que realice lo siguiente:

- a) *Entregue al particular el Memorándum de fecha 26 de octubre de 2015; el oficio dirigido al Secretario Técnico de la Delegación Estatal en Guanajuato de esa misma fecha y el requerimiento formulado a la Subdelegación de Procedimientos Penales de fecha 29 de diciembre de 2015, documentales que atendieron el correo electrónico que el particular remitió a la C. Procuradora General de la República.*
- b) *Proporcione al particular el nombre y correo electrónico institucional del Delegado estatal de la Procuraduría General de la República en Guanajuato, auxiliar de la C. Procuradora General de la República.*
- c) *Realice una nueva búsqueda de la información relacionada con el correo electrónico institucional de la C: Adriana Garrido Garrido Reyes, en todas sus unidades administrativas competentes, sin que se omita a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y lo proporcione al particular.*

Así, si después de una búsqueda exhaustiva, se determina que no se cuenta con la información solicitada, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la misma, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental." (Sic)



Por lo anterior, la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental turnó para su atención, la instrucción anteriormente citada a la OM, a la SCRPPA-Delegación Guanajuato y a la Oficina del C. Procurador.

Al respecto, la **Oficina del C. Procurador** proporcionó de manera íntegra el Memorándum de fecha 26 de octubre de 2015.

Asimismo, la **OM**, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, informa que respecto al nombre y correo electrónico Institucional del Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Guanajuato, dicha información se puede consultar en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría General de la República, por lo que remite la liga.

Por lo que hace al correo electrónico institucional de la C. Adriana Garrido Garrido Reyes, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta unidad administrativa, se solicita a este Comité declarar la inexistencia de la información, toda vez que no existe servidora pública que labore en toda la Procuraduría con ese nombre. Por lo que no es factible atender favorablemente dicha petición, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LFTAIP.

Por lo que respecta a la **SCRPPA-Delegación Guanajuato**, proporcionó el nombre y correo institucional del Delegado Estatal.

Respecto al correo electrónico institucional de la C. Adriana Garrido Garrido Reyes, fue coincidente con la OM al señalar que en los archivos de esa Delegación, así como en la plantilla de personal, no encontró expediente alguno a nombre de la persona referida por el particular, ya que nunca ha laborado en la Delegación.

Finalmente, remitió en versión íntegra el oficio número DE/8714/2015 de fecha 29 de diciembre suscrito por el Secretario Técnico de esa Delegación así como la versión pública del oficio SCRPPA/DS/02202/2015 de fecha 26 de octubre, en el que se testó un párrafo, en virtud de contener elementos que pudieran ser empleados para fincar alguna responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción IX de la LFTAIP, por un periodo de un año, por lo que proporciona la siguiente prueba de daño:

I. **Riesgo real, demostrable o identificable:** Proporcionar información sobre la posible existencia o no de alguna queja o procedimiento administrativo iniciado puede causar un detrimento al procedimiento para fincar responsabilidad administrativa, provocando la alteración o destrucción de los objetos de las conductas irregulares que se encuentran relacionadas y que, en su caso, pueden ser probatorios de las mismas.

II. **Perjuicio que supera el interés público:** Hacer pública la información, vulnera el bien jurídico tutelado por esta Procuraduría consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, puesto que supone un riesgo para la eficacia de las tareas de investigación de las conductas irregulares, así como en su caso, la sanción de las personas responsables por la comisión de faltas. En este sentido, el riesgo de obstruir la investigación de las conductas irregulares, resulta mayor al interés público general, que el querer conocer dicha información, beneficio que se limitaría a un pequeño grupo de personas. Lo anterior tiene su fundamento



en lo establecido en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Principio de proporcionalidad: La imposibilidad de entregar la documentación solicitada, es acorde con el principio de proporcionalidad, en virtud de que en la medida en que se restringe el derecho a conocer el contenido de la información solicitada, en esa misma medida se satisface el interés general de no obstruir las tareas de investigación de conductas irregulares y por ende la sanción de las mismas.

RESOLUCIÓN PGR/CT/017/2016: Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia por unanimidad, determina **confirmar** la inexistencia, invocada por la OM y la SCRPPA, del correo electrónico institucional de la C. Adriana Garrido Garrido Reyes, toda vez que no existe servidora pública con ese nombre, lo anterior de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia, específicamente con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP.

RESOLUCIÓN PGR/CT/018/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA de la información contenida en un párrafo, en virtud de contener elementos que pudieran ser empleados para fincar alguna responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción IX de la LFTAIP, por un periodo de un año. Por lo que se autoriza la versión pública del oficio número DE/8714/2015 de fecha 29 de diciembre.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a hacer de conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello.



La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lcda. Tanya Marlenne Magallanes López.
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del
Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo
137 del RLOPGR

Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.